

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2744/1963, de 17 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición y montaje de un pabellón prefabricado, a instalar en la estación férrea de Atocha (Madrid), destinado a los servicios de Correos con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, apartado c), de la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto mil ciento trece/mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo, prevé la cooperación en actividades de interés general o carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la construcción y adquisición de edificios para oficinas del Servicio de la Caja Postal de Ahorros, a cuyo objeto figuran las correspondientes consignaciones en el presupuesto de la Entidad, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

La creciente intensidad del tráfico postal en todos los órdenes alcanza en Madrid tal magnitud que se hace necesario descentralizar algunos servicios para descongestionar los de la principal de Correos y algunas sucursales de la capital, facilitando el depósito directo de los envíos más voluminosos en la estación de Atocha-Madrid, lo que permitirá prestar los restantes servicios, entre ellos el de la Caja Postal, en condiciones de mayor eficacia y perfección.

Previos los estudios necesarios y ponderadas todas las circunstancias para reducir notablemente el transporte de correspondencia entre el Palacio de Comunicaciones y dicha estación, se ha fijado ésta como el lugar ideal para instalar un pabellón prefabricado que cubriría las necesidades citadas como centro de clasificación postal, estimándose oportuno en su adquisición aplicar el artículo cincuenta y cuatro-tercero de la Ley de Administración y Contabilidad, en relación con el cuarenta y dos de la Ley de Entidades Autónomas, ya que por tratarse la construcción prefabricada y desmontable de una especialidad no generalizada exige garantías especiales del contratista, y efectuar, por tanto, la contratación por el sistema de concurso.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un pabellón prefabricado a instalar en la estación férrea de Atocha-Madrid, como centro de clasificación postal, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de septiembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Haz de vías para la nueva estación de mercancías del muelle de San Beltrán», en el puerto de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 26 de junio de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Haz de vías para la nueva estación de mercancías del muelle

de San Beltrán», en el puerto de Barcelona, en la provincia de Barcelona, al único postor, «Vias y Construcciones, S. A.», en la cantidad de siete millones setecientos setenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesetas con setenta y siete céntimos (7.772.169,67), que en su relación con el presupuesto de contrata de siete millones setecientos setenta y dos mil ciento setenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (7.772.177,44) representa una baja de siete pesetas con setenta y siete céntimos (7,77) en beneficio del Estado.

2.º Que las anualidades en que ha de quedar distribuido el presupuesto de remate de dichas obras se establezcan los importes de cuatro millones novecientos diecinueve mil novecientos noventa y cinco pesetas con nueve céntimos (4.919.995,09) para la de mil novecientos sesenta y tres, y dos millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos (2.852.174,58) para la de mil novecientos sesenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas,

ORDEN de 18 de septiembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Tinglados abiertos en el espigón de Calvo Sotelo», en el puerto de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 26 de junio de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Tinglados abiertos en el espigón de Calvo Sotelo», en el puerto de La Coruña, en la provincia de La Coruña, al mejor postor, don Jesús Montero Suárez, en la cantidad de tres millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientas cincuenta pesetas con setenta y un céntimos (3.945.350,71) que en su relación con el presupuesto de contrata de tres millones novecientos noventa y tres mil doscientas sesenta y nueve pesetas con cuatro céntimos (3.993.239,94) representa una baja de cuarenta y siete mil novecientos diecinueve pesetas con veintitrés céntimos (47.919,23) en beneficio del Estado.

2.º Que las anualidades en que ha de quedar distribuido el presupuesto de remate de dichas obras se establezcan los importes de un millón cuatrocientas cincuenta y cinco mil quinientas noventa pesetas con setenta y un céntimos (1.455.590,71) para la de mil novecientos sesenta y tres, y dos millones cuatrocientas ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesetas (2.489.760) para la del mil novecientos sesenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas,

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de la zona de servicios del muelle de ribera, primer tramo», en el puerto de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 12 de septiembre de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de la zona de servicios del muelle de ribera, primer tramo», en el puerto de Almería, en la provincia de Almería, al mejor postor, don Guillermo Mora Ibáñez, en la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y siete mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con quince céntimos (1.437.355,15 ptas.), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón cuatrocientas setenta y siete mil doscientas cuarenta pesetas con sesenta y cinco céntimos (1.477.240,65 ptas), representa una baja de treinta y nueve mil ochocientos ochenta y

cinco pesetas con cincuenta céntimos (29.635,50 ptas.) en beneficio del Estado.

Lo que se le comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Edificios destinados a la pesca, primera etapa, a. Estructuras», en el puerto de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 12 de septiembre de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Edificios destinados a la pesca, primera etapa, a. Estructuras», en el Puerto de La Coruña, en la provincia de La Coruña, al único postor, «Raymundo Vázquez, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», en la cantidad de seis millones ochocientos veintitrés mil pesetas (6.223.000 ptas.), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de seis millones ochocientos treinta y cinco mil doscientas sesenta y una pesetas con veintidós céntimos (6.235.261,22 ptas.), representa una baja de doce mil doscientas sesenta y una pesetas con veintidós céntimos (12.261,22 ptas.) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Marcos Baron Royer-Deloché para aprovechar aguas del río Guadiana (quebrada de San Julián), en término de Guareña (Badajoz), con destino a riego.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de implantación de riego, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Quiros Luaces, en Mérida, en septiembre de 1957, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 220.137,21 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Marcos Baron Royer-Deloché para derivar mediante elevación un caudal continuo de 90,75 litros por segundo del río Guadiana (quebrada de San Julián), en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino al riego de 113,2380 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Los Corvus de Torrebellar», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda

clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el acervo de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, previo aviso de la Comisaría de Aguas, para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962, que modifica la de 21 de abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas resables; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que determinan los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Cuerpo») del 1.º sobre prezos referentes a la lucha antipaludica.

16.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1963.—El Director general,
F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Valencia para derivar un caudal de aguas del río Turia

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para derivar un caudal de hasta 850 litros por segundo de aguas del río Turia, reguladas por el embalse del Generalísimo, en el término municipal de Manises (Valencia), con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Valencia, en febrero de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Oñate Martínez, por un presupuesto de ejecución material de 572.112,60 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se aprueba con carácter provisional la tarifa máxima de concesión de 3,20 pesetas por metro cúbico.

6.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», deberá presentar el Ayuntamiento las tarifas de suministro de aguas a particulares, basadas en las obras ejecutadas o que están por ejecutarse, y que consten en proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, en el que se estudie la capacidad de decantación de las balsas, las instalaciones de filtrado y potabilización de las aguas, su conducción, su regulación y su